



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019 - 01155

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, hecha en el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por Arrendamientos Universal S.A.S. en contra de Nelson de Jesús Valencia Velásquez, Robinson Darío Holguín Arroyave, Elizabeth Valencia Marín y Margarita María Valencia, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional que la demandada Elizabeth Valencia Marín, devenga al servicio de la Clínica Las Vegas.

TERCERO: OFICIAR al cajero pagador de la Clínica Las Vegas, a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones, y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, éste le será devuelto a la demandada.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la demandada Elizabeth Valencia Marín de los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 08/05/2020.

RADICADO N° 2019-01155-00

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional que el demandado Robinson Darío Holguín Arroyave, devenga al servicio de Asesorías Contables y Tributarias.

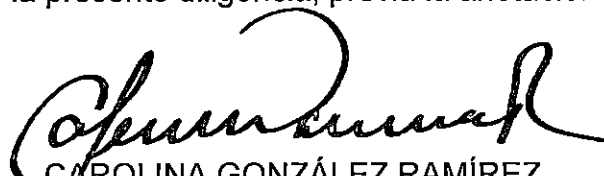
SEXTO: No se oficia al cajero pagador de Asesorías Contables y Tributarias, toda vez que a la fecha no obra constancia en el expediente ni en el sistema de depósitos judiciales de haber sido acatada la medida.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante, al demandado Robinson Darío Holguín Arroyave (quien pagó la obligación adeudada) y a la demandada Elizabeth Valencia Marín (a la única a la que se efectuaron retenciones a la fecha de expedición de este auto), para que de común acuerdo manifiesten al Despacho a quién se le hará entrega de los títulos judiciales constituidos desde el 18/03/2020 hasta el 08/05/2020 por valor de \$137.007, toda vez que en la solicitud de terminación del proceso no se hizo alusión a ello.

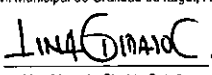
OCTAVO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo. Se entregará a la parte demandante, toda vez que desconoce el Despacho, si a la fecha continúa vigente el contrato de arrendamiento o se adeuden servicios públicos.

NOVENO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LiG

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 050 Fijado	
hoy 17 JUN 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del	
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oradidad de Itagüí, Ant.	
	
Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria	